

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: CEFERINA QUINTANA  
Ejecutado: LEONOR HERNANDEZ LOZANO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00152-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos que reposan a favor de este proceso.

Al respecto, de la entrega de dinero al ejecutante el artículo 447 del Código General del Proceso prevé, “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”

En el presente asunto se observa, una vez examinado todo el expediente, que la parte ejecutante no ha adelantado los trámites correspondientes para que la solicitud de entrega de dineros proceda, toda vez que aún no ha presentado la liquidación del crédito y en tal sentido el auto que aprueba la liquidación aún no se ha emitido; por lo cual acatando lo previsto en la precitada norma la solicitud que se eleva por el memorialista se torna improcedente.

Así las cosas, el despacho dispone:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Permanezca el proceso en la letra a la espera de que la parte ejecutante adelante los trámites correspondientes para continuar con la etapa procesal oportuna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.055 de fecha 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria